

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y ADULTO
MAYOR**

**LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, ANIMALES DE APOYO
EMOCIONAL Y PERROS PARA INTERVENCIONES ASISTIDAS**

**ANTERIORMENTE LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, OTROS
ANIMALES DE TRABAJO, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y ANIMALES DE
COMPAÑÍA**

EXPEDIENTE N.º 24.124

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
23 DE ABRIL DE 2025**

**TERCERA LEGISLATURA
1º de mayo de 2024- 30 de abril de 2025**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de febrero- 30 de abril 2025**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Las DIPUTACIONES integrantes de la **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR**, que estudia el proyecto de ley denominado **LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y PERROS PARA INTERVENCIONES ASISTIDAS, EXPEDIENTE N.º 24.124**, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** con base en los siguientes aspectos:

• RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa de ley propone regular y crear un registro institucional en relación con la tenencia de perros de asistencia, de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas, así como regular y crear un registro institucional de las organizaciones o personas encargadas de adiestrar y certificar a estos animales para fines específicos y espacios de interacción social “amigables con los animales”. El principio de un solo bienestar es un pilar del proyecto, principio que reconoce la interconexión y la interdependencia entre la salud de los seres humanos, la salud de los animales y la salud del ecosistema en su conjunto.

• TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

Sobre este expediente, entre los principales aspectos del íter parlamentario, destacan los siguientes:

I. **Proponente:** Diputado Yonder Salas Durán

II. Aspectos de trámite:

- Presentación del proyecto de ley: 17 de enero de 2024.
- Envío a Imprenta Nacional para su publicación: 24 de enero de 2024.
- Recepción del proyecto: 06 de febrero de 2024.
- Remisión del expediente a comisión: 15 de febrero de 2024.
- Recepción del proyecto: 15 de febrero de 2024.
- Ingreso en el orden del día y debate Comisión de Asuntos Sociales: 20 de febrero de 2024.

- Ingreso en el orden del día y debate Comisión de Discapacidad y Adulto Mayor: 07 de agosto de 2024.

III. Consultas institucionales:

Mediante mociones presentadas ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (primera comisión en la que se analizó el expediente) y Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto, se realizaron consultas obligatorias y facultativas a distintas instituciones para que se refirieran al proyecto de ley en cuestión.

Los siguientes cuadros resumen los criterios recibidos en relación con el texto base del proyecto, el primer texto sustitutivo y segundo texto sustitutivo aprobado:

- **TEXTO BASE**

FECHA	OFICIO	ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
18 de marzo, 2024	GG-03-158-2024	Banco de Costa Rica	Al no tener el proyecto N.º 24.124 relación con las actividades del conglomerado financiero BCR, no se emite ningún criterio institucional al respecto.
06 de marzo, 2024	PE-OFIG-120-2024	Consejo Nacional de Producción	Por su especialidad, les corresponde a otras Instituciones emitir observaciones o criterio conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.
15 de marzo, 2024	111-P-2024	Corte Suprema de Justicia	Se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial,
14 de marzo, 2024	DM-102-2024	Instituto Costarricense de Turismo	Revisado el proyecto desde las competencias institucionales, el mismo no se refiere a la materia turística, ni implica ejecución de competencias legales del ICT. No obstante, dado su enfoque de protección de la salud, el ICT no se opone al mismo.
08 de marzo, 2024	INDER-PE-AJ-OFI-0340-2024	Instituto de Desarrollo Rural	Esta iniciativa del proyecto de ley sometido a consulta, no afectaría las funciones del Instituto de Desarrollo Rural.

08 de marzo, 2024	AL-133-2024	JAPDEVA	Analizada la propuesta de ley presentada, debemos señalar que la misma no transgrede las potestades y obligaciones de la institución.
13 de agosto, 2024	564-DG-2024/ Ref. 247-2024	Organismo de Investigación Judicial	Con respecto a los temas de bienestar animal, psicología del can, tratamiento de los canes emocionalmente y técnicas de trabajo con metodologías de acondicionamiento clásico y operativo cumplimos con todos los procedimientos y protocolos de trabajo fijados en el Manual de Procedimientos de la Unidad Canina Organismo de Investigación Judicial. Asimismo, en lo que compete a la Sección Especializada en Delitos Ambientales y de Bienestar Animal, del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial; no interfiere con las labores propias de investigación vinculadas a los delitos que nos competen bajo la Ley N° 7451 y su reforma N° 9458, no obstante, en el Artículo 23 de dicho proyecto de ley, en el cual se habla de la imposición de las sanciones, se hace mención de acuerdos de cooperación con las diferentes policías nacionales, sin embargo, no se aclara el detalle de dichos acuerdos, ni que policías estarían eventualmente encargadas de "identificar a los infractores, notificarles las sanciones, supervisar su cumplimiento en apego a los procedimientos jurisdiccionales vigentes", por lo que quedaríamos expectantes del desarrollo de dicho artículo, concerniente a la participación de cada cuerpo policial.
		Asociación para el Bienestar Animal	Se debe permitir la presencia de perros de asistencia o animales de asistencia y apoyo emocional en salas de juicio, en audiencias judiciales, en diligencias judiciales y similares. Se debe modificar la ley de arrendamientos urbanos y suburbanos con respecto a la no

			prohibición de arriendos de inmuebles para domicilio con la tenencia de animales ya que esto constituye discriminación y violación a los derechos de los animales como seres integrales sujetos de derecho quienes también tienen derecho a una vivienda digna junto con su tutor o garante.
04 de abril, 2024	0225-CCC-24	Cámara de Comercio de Costa Rica	Hago de su conocimiento que esta Cámara no tiene observaciones sobre el proyecto de ley.
10 de abril, 2024	CONAPAM-DE-AJ-006-CJ-2024	Consejo Nacional de la Persona Adulta	Desde un punto de vista estrictamente jurídico, debe indicarse que el proyecto no tiene incidencia en esta Institución, toda vez que no afecta su naturaleza jurídica, las competencias y funciones otorgadas por ley, ni tampoco compromete los recursos que recibe.
04 de abril, 2024	MSP-DM-DVURF-DGFP-1203-2024	Fuerza Pública	Se sugiere que la Comisión Interinstitucional incluya a un funcionario en servicio activo del Ministerio de Seguridad Pública con experiencia en el trabajo con perros entrenados para el servicio policial. Dado que la comisión tiene entre sus funciones revisar y aprobar normativas, avalar mecanismos de certificación y acreditación en perros de trabajo, así como en formación y adiestramiento, es relevante considerar el decreto ejecutivo N° 36366-SP, del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, que establece las funciones de la Unidad Canina. Se debe de regular el máximo de camadas que una hembra puede tener, con el propósito de no poner en riesgo la salud e integridad de la hembra y del producto. Los guardianes deben de documentar una línea de tiempo donde se definan los procesos y su duración, así como la duración de la vida útil de los canes.

			Se recomienda especificar claramente que bajo ninguna circunstancia el perro deberá permanecer atado o en un espacio que limite su movilidad durante períodos prolongados o de manera permanente. Se sugiere exonerar del pago de la tarifa de tenencia a las unidades o equipos caninos de servicio policial estatales, considerando que estos están dedicados al resguardo de la seguridad ciudadana y el orden público. Las capacitaciones deben de tener un mínimo de cantidad de horas que incluyan teoría con práctica. En caso de certificaciones internacionales deberá de ser apostillado.
17 de abril, 2024	DM-MAG-503-2024	Ministerio de Agricultura y Ganadería	El criterio técnico del SENASA y del MAG, es que el proyecto se limite únicamente a caninos, no extendiéndose a otras especies, debido a la incompatibilidad que existiría en trasladar o movilizar otros animales que podrían incluirse dentro de la categoría de asistencia, de apoyo emocional o de trabajo. Es necesario readecuar en su totalidad la propuesta, para que su objetivo sea, como ya se indicó, regular a los perros de asistencia, de apoyo emocional y de trabajo, estableciendo los requisitos para quienes acrediten la condición de dichos animales y de las personas que se vean necesitadas de los mismos, no siendo esta una función del SENASA, que, conforme a su ley de creación, se limita únicamente al tema epidemiológico, de riesgo sanitario y bienestar animal. Los requisitos para ser un adiestrador de perros de asistencia, de apoyo emocional o de trabajo, así como la supervisión del ejercicio de dicho oficio o profesión, deben ser consideradas y regladas por el colegio profesional respectivo.

			Nos oponemos a la Comisión adscrita al Ministerio de Salud y la Secretaría a cargo de SENASA. Las funciones del SENASA distan de las funciones que este proyecto busca asignarle.
29 de abril, 2024	DAJ-C-0042-2024	Ministerio de Educación Pública	El proyecto es de interés para la sociedad. Es necesario que se atiendan las recomendaciones efectuadas en el criterio y se realicen ajustes. Es importante considerar que para el artículo N° 7 inciso 4), que cualquier plan de estudio para la población estudiantil respecto a esta iniciativa, debe ser sometido a la valoración y aprobación del Consejo Superior de Educación.
26 de abril, 2024	MS-DM-KR-2250-2024	Ministerio de Salud	La STSM considera muy importante la oportunidad de contribuir al Proyecto de Ley de Regulación de Perros de Asistencia. Enfatiza la necesidad de definiciones claras, procesos de evaluación estructurados y certificación profesional para garantizar la calidad, la eficacia y la implementación ética de las intervenciones asistidas por animales. La STSM mantiene su compromiso de colaborar con las partes interesadas relevantes para promover la salud mental y el bienestar animal. Apoya la iniciativa de promover negocios amigables con los animales, reconociendo su potencial para crear espacios más inclusivos y acogedores para las personas y sus mascotas. Sin embargo, es fundamental establecer criterios claros y específicos para los entornos de atención médica, como clínicas, hospitales y hogares de ancianos, considerando las necesidades particulares de estos espacios y la seguridad de los pacientes.
17 de abril, 2024	DE-E-083-04-2024	Unión Nacional de Gobiernos	Respecto a los artículos que hacen referencia al régimen municipal no se

		Locales	encuentra objeción, sin embargo, este Consejo Directivo se abstiene de emitir criterio sobre la generalidad del proyecto, al no ser un tema que le competa.
01 de abril, 2024	GG-201-24	Banco Nacional de Costa Rica	Se estima necesario definir la responsabilidad en caso de que algún animal ataque a un funcionario o a un cliente, pues en el primer caso el patrono está obligado a responder por la seguridad de sus trabajadores, por lo que, si en el ejercicio de sus funciones un funcionario es atacado por un animal de un cliente, eventualmente los establecimientos comerciales o instituciones podrían ser responsables. Consideración similar si un cliente es atacado por un animal, pues el establecimiento o institución es responsable de lo que les suceda a sus clientes en virtud de la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor. La ley y su reglamento deben ser claras en cuanto la responsabilidad del propietario del animal, pues no se podría obligar a los comerciantes a aceptar animales en sus locales que sean un riesgo para las demás personas.
27 de marzo, 2024	PRE-2024-00292	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	Nos permitimos indicar que no tenemos observaciones al proyecto de ley, siendo que no se identifica que este afecte directamente las operaciones, competencias y facultades de este Instituto.
05 de junio, 2024	ALEA-465-2023	Instituto Nacional de Aprendizaje	Una vez analizado el presente proyecto de ley y con base a los factores técnicos y jurídicos expuestos, esta asesoría legal recomienda NO OBJETAR el texto sometido a estudio, por cuanto no afecta los intereses institucionales.
07 de mayo del 2024	PE-00488-2024	Instituto Nacional de Seguros	El Instituto Nacional de Seguros no tiene objeción alguna en cuanto a los fines del proyecto de ley, pues más bien, se estima que responde a un tema crucial para la

			sociedad costarricense. Tampoco se encontraron aspectos específicos que se deban observar en cuanto al citado proyecto de ley.
26 de marzo del 2024	JPS-PRES-134-2024	Junta de Protección Social	No existe objeción alguna que realizar al citado proyecto de ley, ya que no impacta el accionar de la Institución.
10 de abril del 2024	MIDEPLAN-DM-OF-0467-2024	Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	El proyecto de ley SÍ modificaría la conformación de la institucionalidad pública, el proyecto crea la Secretaría Técnica para un solo Bienestar como órgano adscrito a SENASA, siendo que es criterio de este ministerio que las leyes de la República no deben referirse a estructura organizacional, se establece una serie de licencias, certificaciones y registros que se cobrará por la tenencia de perros de asistencia, perros de trabajo y animales de apoyo emocional que podrían considerarse nuevos impuestos, se identifican una serie de clasificaciones y condiciones concretas enumeradas que corresponden más a un reglamento que a una ley y la mayoría de esos argumentos son materia de un reglamento emitido por un decreto y no por una ley
05 de Junio del 2024	PANI-PE-OF-1416-2024	Patronato Nacional de la Infancia	No corresponde con las competencias Institucionales, razones por las que se dispone, no emitir un criterio particular sobre la presente iniciativa de ley.
2 de octubre de 2024	UNA-SCU-ACUE-310-2024	Universidad Nacional de Costa Rica	COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, OTROS ANIMALES DE TRABAJO, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, EXPEDIENTE N.° 24124.

30 de abril del 2024	DGAJ-126-2024	Universidad Técnica Nacional	Este proyecto de ley, no encuentra roces con el principio de autonomía universitaria y normativa interna institucional, tampoco se observan vicios de legalidad o inconstitucionalidad que pudieran ser alegados; por lo que no se halla impedimento para su aprobación.
----------------------	---------------	------------------------------	--

● PRIMER TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO (04 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

FECHA	OFICIO	ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
26 de abril de 2024	MS-DM-KR-2250-2024	Ministerio de Salud	La STSM considera muy importante la oportunidad de contribuir al Proyecto de Ley de Regulación de Perros de Asistencia. Enfatiza la necesidad de definiciones claras, procesos de evaluación estructurados y certificación profesional para garantizar la calidad, la eficacia y la implementación ética de las intervenciones asistidas por animales. La STSM mantiene su compromiso de colaborar con las partes interesadas relevantes para promover la salud mental y el bienestar animal. Apoya la iniciativa de promover negocios amigables con los animales, reconociendo su potencial para crear espacios más inclusivos y acogedores para las personas y sus mascotas. Sin embargo, es fundamental establecer criterios claros y específicos para los entornos de atención médica, como clínicas, hospitales y hogares de ancianos, considerando las necesidades particulares de estos espacios y la seguridad de los pacientes. Del análisis realizado al proyecto de ley que nos ocupa y los argumentos expuestos, se estima necesario y oportuno la aprobación

			de este, toda vez que resulta necesario instituir los lineamientos precisos para la apropiada regulación del trabajo e interacción humana con perros de asistencia, animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía. De igual forma se considera relevante resguardar la salud humana al promover el principio de un solo bienestar y además de reconocer el valioso aporte de los animales a la sociedad costarricense en diferentes ámbitos de actividad. En tal sentido, se es coincidente en un todo con el criterio técnico aquí transcrito, solicitando tomar en consideración las observaciones realizadas.
29 de abril de 2024	DM-0644-2024	Ministerio de Educación	El proyecto de reforma es de interés para la sociedad, máxime que hemos tenido un avance en la protección hacia otros seres vivos, entre ellos los canes, por lo que realizar una regulación que fomente dichas acciones contribuye a una convivencia armoniosa en la que todos nos vemos beneficiados. Así como en específico para el respeto y aplicación de las normas que ordenan y regulan la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, sin embargo es necesario que se atiendan las recomendaciones efectuadas en el criterio y se realicen los ajustes indicados. En el contexto del MEP se resalta que el animal de asistencia y apoyo emocional debe estar certificado como tal y contar con la documentación que lo acredita para el ingreso a las entidades de enseñanza públicas y privadas, asimismo, es importante destacar que se debe establecer un protocolo que resguarde y asegure el cuidado y manejo de estos animales dentro de cada centro educativo, garantizando así su bienestar como el de la comunidad educativa.

			La Ley 7600 dispone del libre acceso de las personas que utilicen perros guías o animales de asistencia a los medios transporte público y a lugares públicos y privados. Esta misma ley establece derechos y protecciones para las personas con discapacidad, entre las que se incluyen disposiciones relacionadas con el acceso público de los animales de asistencia. Según esta ley, las personas con discapacidad tienen el derecho de acceder a lugares públicos y privados con sus animales de asistencia, como perros guía o perros de servicio, sin ser discriminadas ni enfrentar restricciones injustificadas. Los establecimientos públicos y privados están obligados a permitir el acceso de estos animales y a proporcionar las condiciones adecuadas para su estadía. La misma Ley prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad en áreas como el empleo, la educación, el transporte y la atención médica, entre otros. Esto incluye el derecho a la igualdad de oportunidades y el acceso a los mismos servicios y beneficios que las personas sin discapacidad. En adición, las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los servicios y a las instalaciones educativas, y por lo que pueden hacerlo con sus animales de asistencia, ya sean perros guía o perros de servicio, entre otros. Esto como parte de la operacionalización del concepto de “igualdad de oportunidades” para las personas con discapacidad en el ámbito educativo. La propuesta no contiene roces de constitucionalidad, que podrían confrontar con su nacimiento a la vida jurídica, más bien la iniciativa llegaría a apoyar el mandato constitucional de igualdad y a reforzar que el Estado garantice el bienestar a toda la sociedad.
--	--	--	---

17 de abril de 2025	DM-MAG-503-2024	Ministerio de Agricultura y Ganadería	La iniciativa incluye a los animales de compañía, los cuales hoy día son debidamente regulados por el SENASA a través de su estructura y su reglamentación e incluso hoy, se encuentra trabajando en un proyecto de ley para modernizar las disposiciones contempladas en la Ley de Bienestar de los Animales, ley que establece las condiciones básicas de bienestar animal para todas las especies de animales, y que por tanto cubriría en gran parte, muchas de las cuestiones sugeridas en el proyecto de ley sometido a consulta. Vale mencionar que el criterio técnico del SENASA y del MAG, es que el proyecto se limite únicamente a caninos, no extendiéndose a otras especies, debido a la incompatibilidad que existirá en trasladar o movilizar otros animales que podrían incluirse dentro de la categoría de asistencia, de apoyo emocional o de trabajo, como lo pueden ser gatos, gallinas, caballos u otras especies productivas, no siendo este tipo de animales propicios para ello y pueden verse expuestos a situaciones que pueden comprometer su integridad y bienestar animal, a costa del beneficio único de su usuario. Los requisitos para ser un adiestrador de perros de asistencia, de apoyo emocional o de trabajo, así como la supervisión del ejercicio de dicho oficio o profesión, deben ser consideradas y regladas por el colegio profesional respectivo, en este caso por el Colegio de Médicos Veterinarios, bajo un esquema semejante al de los paramédicos ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Se sugiere que se utilice la experiencia y competencias que ya tiene otras instituciones, como por ejemplo, que los dictámenes médicos, certificaciones asociadas a los perros de apoyo emocional,
---------------------	-----------------	--	--

			asistencia médica y asistencia psiquiátrica se otorguen a médicos privados especialistas, el Colegio de Profesionales en Psicología o a la CCSS; los procesos de adiestramiento de los perros de trabajo y sus auditorías al Ministerio de Seguridad Pública, los perros de asistencia al CONAPDIS, mientras que la supervisión de los paraprofesionales se regule a través del Colegio bajo el sistema antes indicado.
4 de abril de 2024	MSP-DM-DVURF-DGFP-1203-2024	Fuerza Pública	Se realizan las observaciones pertinentes con el fin de evitar vacíos en la norma que puedan perjudicar el principio de “un solo bienestar” que se busca consagrar con el presente proyecto. Se sugiere que la Comisión Interinstitucional incluya a un funcionario en servicio activo del Ministerio de Seguridad Pública con experiencia en el trabajo con perros entrenados para el servicio policial. Se debe de regular el máximo de camadas que una hembra puede tener, con el propósito de no poner en riesgo la salud e integridad de la hembra y del producto. Se recomienda especificar claramente que bajo ninguna circunstancia el perro deberá permanecer atado o en un espacio que limite su movilidad durante períodos prolongados o de manera permanente. No se menciona que se debe de evitar o reducir al máximo el encierro de los canes, con el propósito de evitar el estrés de perrera.
05 de abril de 2024	CONAPDIS-DE-0639-2024	CONAPDIS	A manera de conclusión, se considera que el proyecto de ley es una herramienta indispensable para regular el adiestramiento de animales de asistencia en Costa Rica, sin embargo, el texto actual está incompleto y no cuenta con bases fundamentadas. Requiere ser consultado

			con expertos en la materia, incluso internacionales, en caso de no contar con los profesionales nacionales necesarios. Se recomienda valorar la adición de temas como obligaciones de las partes, entiéndase, el dueño (a) del animal de asistencia y la persona funcionaria o empleada del local de atención al público. Pues como la ley lo indica, el derecho al acceso no puede ser negado, pero su traslado y permanencia con animales de asistencia, también origina obligaciones. Así lo ha indicado la Sala Constitucional, los dueños (as) de los animales de compañía tienen la obligación de asegurarse el buen comportamiento de su animal, y en caso de que éste cree disturbio, pierde la persona su derecho de permanecer en el espacio público o privado con atención al público. (...) Asimismo, se recomienda realizar la consulta al Colegio de Médicos Veterinarios, para lo que corresponda. Y en caso de tener interés en ahondar más en el tema de animales de apoyo emocional, consultar al Colegio de Profesionales en Psicología. Dicha institución cuenta con la Comisión sobre Vínculo Humano animal.
10 de abril de 2024	CONAPAM-DE-AJ-006-CJ-2024	CONAPAM	Luego de realizar una lectura y análisis de la presente iniciativa, desde un punto de vista estrictamente jurídico, debe indicarse que el proyecto no tiene incidencia en esta Institución, toda vez que no afecta su naturaleza jurídica, las competencias y funciones otorgadas por ley, ni tampoco compromete los recursos que recibe. Si bien es cierto, el artículo 7 de la propuesta, en su inciso 12 establece que la Secretaría Técnica para un solo Bienestar (órgano permanente adscrito a SENASA), debe “Establecer consultas obligatorias a Conapdis, Conapam, Midepor, CCSS y otras organizaciones público y privadas que hagan uso de animales para trabajo y

			compañía, y aquellos facultativas a quienes considere oportuno”, tales consultas se entienden como aquellas que necesariamente, en respeto de la rectoría que la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, debe realizar la institucionalidad pública al CONAPAM, en materia de envejecimiento y vejez. Esto, por ejemplo, en el caso de que la Secretaría en mención, esté valorando la promoción de normativas técnicas y directrices, conforme al numeral 7 inciso 1 del proyecto y quiera obtener algún criterio sobre envejecimiento y vejez, para dictar esas normas.
13 de agosto de 2024	564-DG-2024/ Ref. 247-2024	Organismo de Investigación Judicial	Esta Representación considera conveniente que haya al menos un miembro instructor canino policial con amplio conocimiento y trayectoria en perros de trabajo policiales, propiamente de la Unidad Canina del Organismo de Investigación Judicial. Con respecto a los temas de bienestar animal, psicología del can, tratamiento de los canes emocionalmente y técnicas de trabajo con metodologías de acondicionamiento clásico y operativo cumplimos con todos los procedimientos y protocolos de trabajo fijados en el Manual de Procedimientos de la Unidad Canina Organismo de Investigación Judicial.
11 de setiembre de 2024	MSP-DM-DVUE-DUE-UC-1120-9-2024	Ministerio de Seguridad Pública	En el título de la normativa menciona a los perros de asistencia y otros animales, sin embargo el cuerpo del documento solo menciona y regula a los perros. En cuanto a los perros, si bien es cierto, se menciona una edad máxima (10 años) de retiro de los perros, a nuestro criterio es una edad muy avanzada, por lo que recomendamos, que la edad máxima de

			retiro de los perros sea de 8 años, esto permitiría al perro poder gozar de una mejor calidad de vida luego de su retiro y poder comportarse de acuerdo a su especie. Por otro lado, no queda claro cuál es la edad mínima en la que un perro puede iniciar con el proceso de adiestramiento, lo que podría dejar abierta la posibilidad de explotación innecesaria del perro, en ese sentido un cachorro debe de pasar por las distintas etapas de aprendizaje periodo crítico de socialización, enriquecimiento medioambiental (imprinting), por lo que se recomienda que se establezca una edad mínima de inicio del proceso de adiestramiento de al menos 6 meses de edad.
1° de octubre de 2024	CPPCR-JD-99-2024	Colegio de Profesionales en Psicología	En lo que respecta a centros de adiestramiento, entrenadores, adiestradores y educadores, deben contar con capacitación certificada por el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica en lo que corresponde a teoría y técnica de modificación de conducta. Esta ley no contempla nada sobre qué pasa con los perros retirados o jubilados de las labores.
18 de setiembre de 2024	SENASA-DG-745-2024	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Se hace el señalamiento expreso de que dicho Proyecto de Ley, con anterioridad había sido consultado al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, quien había remitido a la Asamblea Legislativa el Oficio DMMAG-503-2024 de fecha 17 de abril de 2024, el cual se remite de manera adjunta para su conocimiento. Sobre la base de las observaciones y modificaciones de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como del Programa de Bienestar de Animales de Compañía del SENASA, se procedió a la lectura y análisis del texto

			sustitutivo sometido a estudio. Aunque se establece que el usuario debe asumir los costos de recuperación, mantenimiento y ubicación del animal, así como los gastos derivados del decomiso, es importante señalar que estos ingresos, al ingresar a las cuentas del Estado, no podrán ser utilizados por las instituciones públicas encargadas de realizar dichos decomisos y mantener a los animales. Esto se debe al principio de Caja Única, conforme a la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos (N° 9371) y la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (N° 9635). Esta situación podría generar una gran afectación, ya que las instituciones no podrán utilizar los fondos económicos generados para invertirlos en la infraestructura necesaria, así como también, en la compra de insumos y equipos necesarios para llevar a cabo las actividades en mención. Sería conveniente que las instituciones del Estado, mediante convenios u otras herramientas jurídicas, puedan delegar algunas funciones a entidades privadas. Esto permitiría que los fondos generados ingresen directamente a estas entidades para cubrir los requerimientos necesarios en las actividades relacionadas con los animales. Sin embargo, esta propuesta dependería de la disposición de las entidades privadas para establecer dichos convenios, así como el marco jurídico actual, lo que nos lleva nuevamente a cuestionar las capacidades institucionales actuales en relación con los recursos económicos necesarios para cumplir con las disposiciones mencionados en el proyecto de Ley. En relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 estos fueron ajustados conforme a requerimiento del Ministerio de Agricultura y
--	--	--	---

			Ganadería (MAG) y por ello manifestamos nuestra conformidad con su redacción. En relación con los artículos 14, 15, 17, 18, 21, 27, 30 y 31, no hay observaciones al respecto.
--	--	--	--

• **SEGUNDO TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO (19 DE MARZO DE 2025)**

FECHA	OFICIO	ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
02 de abril de 2025	153-P-2025	Corte Suprema de Justicia	Se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial.
31 de marzo de 2025	CARTA-MIDEPLAN-DM-0253-2025	MIDEPLAN	Las observaciones técnicas realizadas y descritas en el oficio N° MIDEPLAN-DM-OF-0467-2024 del 10 de abril de 2024, han sido incorporadas en este texto sustitutivo. El proyecto de ley no modifica la institucionalidad pública, ya que no crea, modifica o suprime algún ente u órgano público. Se propone la creación de una Alianza Interdisciplinaria de entes públicos no estatales, cuyo propósito es ser un espacio de integración y coordinación entre colegios profesionales atinentes en la materia, la cual puede ser consultada por cualquier institución nacional que requiera un criterio técnico-profesional en la creación de protocolos, buenas prácticas y otros insumos atinentes al ámbito de perros de asistencia, animales de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas. Se indica que el Conapdis y el Senasa funcionarán como entes asesores de la Alianza Interdisciplinaria en temas de discapacidad y bienestar animal

			respectivamente, así como también se considera la participación del Ministerio de Salud y el MEP como entes que mantendrán registros actualizados sobre los binomios autorizados, según su ámbito de cobertura. Se recomienda analizar la viabilidad y procedencia de mantener registros separados, con información de consulta, entre diferentes entes públicos o interesados sobre la autorización para ser binomio y sus datos, ya que el proyecto omite el principio de interoperabilidad de la información y de los sistemas, generando posibles islas de información y de estandarización de los datos, lo cual contrarresta la innovación y la eficiencia en lo público y su valor con respecto al usuario final de esta iniciativa. Aunque hay contenido técnico valioso sobre el tema, que se puede rescatar, la mayoría de esos argumentos puede considerarse que es materia reglamentaria y no de ley. El fondo del proyecto se dirige más a un aspecto de establecer las autorizaciones de los binomios y concientizar a la ciudadanía y a quiénes atienden el espacio público, sobre las condiciones y adaptaciones para la población meta, por lo que su trasfondo puede promoverse por medio de programas o proyectos a nivel de gestión y no como una ley de la República.
01 de abril de 2025	SENASA-DG-0202-2025	SENASA	Se debe señalar en ese articulado que los centros de adiestramiento para formación de perros para intervenciones terapéuticas deben contar con Certificado Veterinario de Operación, emitido por el SENASA. Artículo 19: Reiteramos la contrariedad de dicha disposición de la discrecionalidad de ingreso de animales de compañía a espacios privados o de servicio público, con las disposiciones del artículo 176 de la Ley

			Nº 7600, el artículo 47 inciso b) de la Ley Nº 9078 y el artículo 66 de la Ley Nº 7969. Artículo 20: Se debe señalar en ese articulado que los centros de adiestramiento para formación de perros para intervenciones terapéuticas deben contar con Certificado Veterinario de Operación, emitido por el SENASA. Los manejadores de dichos canes son los que deberán estar registrados ante el Ministerio de Salud. Modificación en artículo 24, para que se lea de la siguiente forma: En general, el animal será retirado de sus labores cuando padezca una enfermedad, lesión o presente una conducta que represente un riesgo para la salud de su compañero humano, para sí mismo, para la salud pública o para otros animales. El período de inactividad por razones de salud física del perro de asistencia estará sujeto al dictamen médico veterinario. En caso de problemas de conducta, su retiro será determinado por el dictamen del profesional correspondiente. De realizarse estos ajustes, este Servicio estaría de acuerdo con el texto sustitutivo.
25 de marzo de 2025	-	RENAPDIS	El día 30 de septiembre del año 2024 les enviamos un correo con nuestro criterio de dicha propuesta de ley, el día 12 de marzo del presente, nos presentamos como Red a la convocatoria hecha por ustedes para compartirles nuestra posición al respecto de expediente 24.124, por todo lo expuesto en estas intervenciones es que solicitamos que se archive, ese es nuestro criterio.
21 de marzo de 2025	-	ARESEP	La aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de discrecionalidad legislativa, en el tanto no se afectan las atribuciones, competencias o potestades esenciales de la Autoridad Reguladora de los Servicios

			Públicos, y en consecuencia no se tienen observaciones de fondo al mismo.
25 de marzo de 2025	INCOPESCA-PE-AJ-0082-2025	INCOPESCA	Posterior al análisis del proyecto de ley indicado y siendo que no obedece a asuntos que tengan que ver directamente con los objetivos y competencias del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, esta asesoría no se tienen objeciones sobre el mismo.
26 de marzo de 2025	INAMU-PE-238-2025	INAMU	Analizado el texto de este proyecto de ley, que fuera remitido en calidad de consulta obligatoria por parte de la Asamblea Legislativa al INAMU, esta Presidencia Ejecutiva no encuentra que la iniciativa contenga disposiciones relacionadas con las citadas competencias y atribuciones institucionales; además, no observa que contenga disposiciones contrarias al marco convencional y nacional sobre derechos humanos de las mujeres
31 de marzo de 2025	DM-173-2025	ICT	Revisado el proyecto desde las competencias institucionales, el mismo no se refiere a la materia turística, ni implica ejecución de competencias recomendamos que el Proyecto sea consultado al Ministerio de Salud y se atiendan sus observaciones.
3 de abril de 2025	CARTA-PROMOTORA-GG-136-2025	Promotora Costarricense de Innovación e Investigación	El proyecto de ley tramitado bajo el expediente N°24.124 no tiene consecuencias jurídicas para la institución, se considera procedente omitir un criterio de fondo respecto a este y no hay objeción, por cuanto la norma planteada, no afecta a la entidad directamente de manera funcional, en sus responsabilidades o de manera presupuestaria, ni entra dentro de los ámbitos de su competencia.
3 de abril de 2025	GCH-MSM-EGCH-376 - 2025	Banco de Costa Rica	Esta Gerencia comparte la importancia de regular y establecer un sistema de derechos y deberes de las buenas prácticas y la ética profesional en el ámbito del uso de perros de asistencia, animales de apoyo

			emocional y perros para intervenciones asistidas creando un marco normativo que regule las actividades que tengan relación con perros de asistencia, animales de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas. Lo anterior por cuanto en nuestro ordenamiento jurídico únicamente se regula en la Ley N.° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en el artículo 45 bis, lo referente a la utilización de perros guía como apoyo para su movilidad.
01 de abril de 2025	0060-0175-2025	ICE	Una vez consultado a las Gerencias del Instituto Costarricense de Electricidad ICE, se concluye que la iniciativa de ley no representa impacto para esta institución.
		PANACI	Hacer las consultas estrechas con las organizaciones de personas con discapacidad visual, como dice las leyes con el inconsulto proyecto 24,124 Ley para la regulación de perros de asistencia, otros animales de trabajo, animales de apoyo emocional. A partir los derechos conquistados con el proyecto de perros guías en Costa Rica del Patronato Nacional de Ciegos que lo contiene las leyes 2171, 7600 y 8661, que estos derechos sea la columna para una propuesta, sin agredir el paradigma actual de transitar libre. Que sea una institución pública rectora en derechos de las personas con discapacidad responsable y con experiencia como CONAPDIS que se encargue de echar andar todo el proyecto por calidades ya conocidas, que desde PANACI reconocemos su sitio en la historia, que maneje este proyecto, si logra pasar con los cambios que exigimos.

			Debe clarificarse en todos los textos, la ambigüedad que por desconocimiento o conveniencia confunda a la población en referencia a los usuarios de perro guía pues su diferenciación demanda de algo más de conocimiento en la cultura popular.
--	--	--	--

● INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de presentación de este **DICTAMEN** no hay informe del departamento de Servicios Técnicos sobre este proyecto en cuestión.

● AUDIENCIAS SOBRE EL EXPEDIENTE 24.124

En la sesión ordinaria n° 25 del miércoles 12 de marzo de 2025 se tuvo en audiencia a las siguientes personas:

- Bilbia González (CONAPDIS)
- Francisco Azofeifa (CONAPDIS)
- Yessenia Salazar Murillo (RENAPDIS)
- Jenny Esquivel Mesén (Asociación Ebenezer-Jireh)
- Bernal Gamboa Mora (Abogado)
- Marco Núñez Camacho (Regidor de Turrialba)
- Alejandro del Valle Alvarado
- Giovanni Córdoba
- Silvia Coto
- Anthony Vado (Fundación Animalium)
- Douglas Blanco Alvarado
- Iliana Céspedes Guevara (SENASA)

● CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta iniciativa de ley propone regular y crear un registro institucional en relación con la tenencia de perros de asistencia, de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas, así como regular y crear un registro institucional de las organizaciones o personas encargadas de adiestrar y certificar a estos animales para fines específicos y espacios de interacción social “amigables con los animales”. El principio de un solo

bienestar es un pilar del proyecto, principio que reconoce la interconexión y la interdependencia entre la salud de los seres humanos, la salud de los animales y la salud del ecosistema en su conjunto.

La iniciativa de marras es un avance en aras legislar para que se instituyan lineamientos precisos para la apropiada regulación del trabajo e interacción humana con perros de asistencia, animales de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas; esto sin detrimento a la salud humana. El proyecto de ley es de interés para la sociedad, máxime que Costa Rica ha avanzado en la protección hacia otros seres vivos, entre ellos los canes, de manera que regular fomento dichas acciones contribuye a una convivencia armoniosa en la que todos y todas nos vemos beneficiados.

Vale señalar que el proyecto de ley en cuestión se gestó con un texto base, el cual como se evidencia supra fue sujeto de muchas observaciones por parte de gran cantidad de organizaciones, fundaciones e instituciones públicas; a partir de ello, se generaron textos sustitutivos que suprimieron bastante el expediente 24.124. Es importante indicar que el último texto sustitutivo en particular recoge las inquietudes de las organizaciones de personas con discapacidad y de su ente rector, CONAPDIS, esto posterior a las audiencias realizadas en el recinto parlamentario.

Con esta iniciativa el legislador no pretende obstaculizar la tenencia de perros de asistencia, sino que busca crear una especie de filtro estatal para que los perros de asistencia, animales de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas cuenten con verdaderas certificaciones por parte de los órganos colegiados que conforman la Alianza Interdisciplinaria, con ello se evitan estafas o fraudes a personas que requieren este tipo de apoyo y se dota de seguridad jurídica a los mismos.

● VOTACIONES

Se adjunta la votación del **EXPEDIENTE N.° 24.124** por el fondo durante la sesión ordinaria N° 29 del 23 de abril de 2025:

VOTACIÓN DEL EXPEDIENTE N.° 24.124 POR EL FONDO			
DIPUTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	NO VOTACIÓN
PADILLA BONILLA, MARIA MARTA			●
VINDAS SALAZAR, PRISCILLA	●		
ÁLVAREZ MARÍN, ANDREA			●

MOREIRA BROWN, KATHERINE	•		
SALAS DURÁN, YONDER	•		

Por último, se adjunta la votación a la moción de revisión sobre la votación por el fondo del **EXPEDIENTE N.° 24.124**:

VOTACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA VOTACIÓN POR EL FONDO			
DIPUTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	NO VOTACIÓN
PADILLA BONILLA, MARIA MARTA			•
VINDAS SALAZAR, PRISCILLA		•	
ÁLVAREZ MARÍN, ANDREA			•
MOREIRA BROWN, KATHERINE		•	
SALAS DURÁN, YONDER		•	

En virtud de lo anterior, la **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR**, rinde **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el **EXPEDIENTE N° 24.124, LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y PERROS PARA INTERVENCIONES ASISTIDAS**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, ANIMALES DE
APOYO EMOCIONAL Y PERROS PARA INTERVENCIONES ASISTIDAS**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley

Esta ley establece las regulaciones necesarias para la adecuada aplicación de las buenas prácticas y la ética profesional en el ámbito de perros de asistencia, animales de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas. Asimismo, promover un principio de salud integral al salvaguardar la salud humana promoviendo la salud animal y ambiental.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación se extiende a todas las actividades que tengan relación con perros de asistencia, animales de apoyo emocional y perros para intervenciones asistidas que se regulan mediante esta ley, o que estén relacionadas con ellos de alguna manera. Esta ley regirá en todo el territorio nacional y se aplicará a todas las personas, entidades y organizaciones involucradas en dichas actividades.

Artículo 3. Principios

Esta ley se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Principio de seguridad y protección: garantizar los estándares y requisitos para salvaguardar la seguridad tanto de las personas usuarias, manejadoras y de quienes educan y adiestran a perros. Se procurará su integridad física y emocional en todo momento, promoviendo también entornos seguros, accesibles y adecuados.
- b) Principio de responsabilidad compartida: las personas usuarias y personas que trabajan con perros asumirán deberes y responsabilidades en su cuidado y manejo. Se promoverá una convivencia armónica y respetuosa entre ellos y la sociedad en general, con el objetivo de garantizar la protección, el bienestar y la salud de todos los involucrados.
- c) Principio de formación y capacitación: se fomentará la formación y capacitación adecuada de los guardianes, personas usuarias y profesionales relacionados con los perros. Mediante la adquisición de conocimientos y habilidades, se asegurará su correcto manejo, bienestar y rendimiento óptimo. Además, se velará por la adecuada capacitación de lugares comerciales, públicos o privados, y medios de transporte que permitan el ingreso de cualquiera de estos animales para asegurar el manejo adecuado, la sana convivencia y las buenas prácticas.

- d) Principio del bienestar animal: esta ley tiene como principio fundamental garantizar el bienestar físico, mental y emocional de los perros de trabajo, promoviendo su cuidado adecuado al respetar y garantizar sus necesidades, así como reconocer su condición como seres sintientes. Todos los animales a los que se hace alusión en esta ley estarán sujetos a la protección ya contemplada en la legislación vigente.
- e) Principio de colaboración y coordinación: la ley impulsará la colaboración y coordinación entre las entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG), colegios profesionales y otros actores relevantes. Se buscará un trabajo conjunto para garantizar la implementación efectiva de la normativa y el intercambio de buenas prácticas.
- f) Principio de educación y concientización: se promoverá la educación y la concienciación pública sobre los animales de apoyo emocional, perros de trabajo, sus derechos, funciones y beneficios. Se buscará fomentar una mayor comprensión y aceptación en la sociedad, sensibilizando sobre su importancia y promoviendo actitudes respetuosas hacia ellos.

Artículo 4. Definiciones

- a) Un solo bienestar: es un concepto que reconoce la interconexión y la interdependencia entre la salud de los seres humanos, la salud de los animales y la salud del ecosistema en su conjunto.
- b) Educación animal: proceso que establece una comunicación efectiva y un vínculo sólido entre el guardián y el animal, así como el establecimiento de normas de convivencia y conductas socialmente aceptables.
- c) Adiestramiento: es un proceso mediante el cual un adiestrador facilita la adquisición de habilidades y conductas específicas en el animal de acuerdo con objetivos preestablecidos según el ámbito que corresponda.
- d) Entrenamiento: es el proceso de aplicar o recrear las habilidades aprendidas por el animal mediante la educación y el adiestramiento en entornos de mayor dificultad que cuando se le enseñaron, con amplia diversidad de variables y acercándose cada vez más a las situaciones de vida real que afrontarán eventualmente.
- e) Persona usuaria de perro de asistencia: es la persona que se apoya en un perro de asistencia para el desarrollo de sus actividades.
- f) Adiestrador especializado: se trata de una persona que, en apego al marco técnico y jurídico vigentes, posee los atestados que demuestren sus competencias en al menos una de las siguientes áreas: perros de asistencia, detección, guardia y protección, pastoreo, deportes o intervenciones asistidas por animales.
- g) Adiestrador: se trata de una persona que, en apego al marco técnico y jurídico vigente, posee los atestados que demuestren sus competencias para dedicarse a la educación, adiestramiento y entrenamiento de animales. Puede trabajar

directamente con el animal o con los responsables del animal según las necesidades del caso.

- h) Manejador: se refiere a una persona cuya capacitación es certificada y respaldada por un adiestrador canino especializado para trabajar en conjunto con un perro para una tarea específica, y que no necesariamente son adiestradores caninos.
- i) Perros de asistencia: son aquellos que son adiestrados y entrenados para realizar al menos tres tareas específicas, brindando asistencia a la persona usuaria. Se clasifican según los criterios internacionales vigentes en perro guía, perro señal y perro de servicio.
 - I. Perro guía: son aquellos adiestrados y entrenados para asistir en movilidad a una persona con algún nivel de discapacidad visual.
 - II. Perro señal: son aquellos adiestrados y entrenados para asistir a una persona sorda o con algún nivel de discapacidad auditiva o con audición disminuida.
 - III. Perro de servicio: son aquellos adiestrados y entrenados para realizar una amplia gama de tareas. Se clasifican según los criterios internacionales vigentes en perro de asistencia motora, perro de asistencia médica y perro de asistencia psicológica y psiquiátrica.
- j) Perros para intervenciones asistidas: son intervenciones en las que un perro es incorporado como parte del tratamiento o proceso educativo, con el objetivo directo de promover la mejora en las funciones físicas, sociales, emocionales y cognitivas. Las intervenciones asistidas con animales siempre han de ser dirigidas por profesionales de la salud o de la educación, o un equipo multidisciplinario.
- k) Animales de apoyo emocional: se refiere a un animal de compañía que proporciona beneficios para la salud mental de una persona específica a partir del vínculo que esta tenga con el animal. El animal no ha de estar adiestrado obligatoriamente, pero sí ha de estar educado.
- l) Enriquecimiento ambiental: principios de manejo que buscan mejorar la calidad de vida de un animal cautivo, identificando y proveyendo estímulos necesarios para su bienestar mental y fisiológico.
- m) Binomio: unidad conformada por un perro de asistencia y su adiestrador, manejador o persona usuaria.

Artículo 5. Alianza Interdisciplinaria

Se crea una Alianza Interdisciplinaria conformada por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Este órgano podrá ser consultado por cualquiera de las instituciones nacionales que requieran un criterio técnico-profesional en la creación de protocolos, buenas prácticas y otros insumos atinentes para la aplicación de esta ley, el Consejo Nacional de Personas

con Discapacidad y el Servicio Nacional de Salud Animal funcionarán como entes asesores de la Alianza Interdisciplinaria en temas de discapacidad y bienestar animal respectivamente.

Cada colegio profesional definirá por sus mecanismos internos las representaciones dentro de la Alianza Interdisciplinaria.

La conformación de la Alianza Interdisciplinaria, con respecto a la cantidad de sus miembros, garantizará la participación en igual número para cada uno de los colegios que la conforman.

Artículo 6. Funciones de la Alianza Interdisciplinaria

La Alianza Interdisciplinaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyará a las juntas directivas de los respectivos colegios profesionales que la conforman en la creación, promoción y divulgación de los programas, cursos o capacitaciones creados para fortalecer la implementación de esta ley.
- b) Pondrá a disposición pública un registro de los establecimientos u organizaciones que cuentan con el sello de calidad de buenas prácticas previamente mencionado en lo que compete a esta ley.
- c) Creará un sello de calidad mediante el cual se certificarán los centros de adiestramiento o institutos que implementen las buenas prácticas y protocolos creados por la alianza.
- d) Podrá aplicar el sello de calidad a las charlas, seminarios, cursos libres o cursos técnicos creados por instituciones u organizaciones.
- e) Podrá apoyarse en organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que sean especialistas en temas específicos del trabajo con perros referente a lo que compete esta ley.

CAPÍTULO II. PERROS DE ASISTENCIA, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y PERROS PARA INTERVENCIONES ASISTIDAS

TÍTULO I. PERROS DE ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 7. Perros de asistencia a personas con discapacidad

Los perros de asistencia serán considerados una extensión de la persona usuaria, por lo que han de estar con la misma en todo momento posible y serán manejados únicamente por la persona usuaria, las excepciones serán desarrolladas vía reglamento.

Los perros de asistencia serán siempre asignados a un adulto responsable y capaz de manejarlo, según la legislación y normativa vigentes, y según sea determinado por la organización especializada que certifique al perro de asistencia y su persona usuaria. Los perros de asistencia para personas con discapacidad serán los perros guía, perros señal, perros de asistencia motora y perros de asistencia psicológica y psiquiátrica.

Artículo 8. Personas usuarias de perros de asistencia

El Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad será el encargado de mantener la base de datos actualizada de este registro con la información actualizada de las personas usuarias de perros de asistencia para personas con discapacidad, indiferentemente de su especialidad.

Artículo 9. Documentos oficiales de identificación del binomio

Los documentos oficiales de identificación del binomio mostrarán como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre completo de la persona usuaria.
- b) Número de identificación de la persona usuaria.
- c) Fotografía de la persona usuaria.
- d) Nombre del perro.
- e) Fotografía del perro.
- f) Datos del microchip de identificación del perro
- g) Número de identificación del binomio.
- h) Logotipos de las instituciones públicas y privadas autorizadas.

Artículo 10. Centros de adiestramiento de perros de asistencia

Los centros de adiestramiento de perros de asistencia, para poder operar, deberán estar registrados ante el Servicio Nacional de Salud Animal. Los centros de adiestramiento deberán mantener al día un registro de los perros y personas usuarias certificadas por ellos mismos, a su vez deberán compartir estos registros con las autoridades competentes de manera obligatoria.

Estos centros deberán solicitar el documento de certificación de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad para efectos del proceso de aplicación para ser persona usuaria de perro de asistencia.

Artículo 11. Monitoreo del binomio

El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad ha de asegurarse de que las organizaciones especializadas en perros de asistencia realizan los monitoreos del binomio de manera periódica, para ello deberán crear un reglamento al respecto en conjunto con la Alianza Interdisciplinaria, siguiendo los estándares internacionales vigentes.

Artículo 12. Derechos de las personas usuarias de perros de asistencia

Derechos de las personas usuarias de perros de asistencia, indiferentemente de la especialidad:

- a) Todo lo mencionado en la normativa y legislación vigente.
- b) La persona usuaria podrá ingresar, permanecer y deambular a todo espacio público, privado de uso o de servicio público y medio de transporte público.
- c) La persona usuaria podrá aplicar a los beneficios disponibles que ofrecen las autoridades gubernamentales para sufragar los gastos de adquisición y mantenimiento del perro.

Artículo 13. Responsabilidades de la persona usuaria de perros de asistencia

Son responsabilidades de la persona usuaria de perro de asistencia:

- a) Cumplir con la normativa y legislación vigente en temas de bienestar animal.
- b) Tener esquema de vacunas del perro de asistencia al día.
- c) Portar los documentos oficiales que los identifican como binomio.
- d) Velar por la seguridad y comodidad de su perro de asistencia.
- e) Informar al adiestrador canino especializado y al médico veterinario cuando se observen conductas o condiciones de salud preocupantes.

Artículo 14. Designación de un tercero para la tenencia temporal de perros de asistencia.

La persona usuaria de perros de asistencia podrá designar a un tercero mayor de edad que cumpla los requisitos de conformidad con la legislación vigente, como responsable temporal del perro en caso de situaciones fortuitas. La persona designada ha de llevar la misma formación que lleva la persona usuaria para el manejo adecuado del perro.

Artículo 15. Obligaciones de la administración de espacios públicos y privados

Es obligación de la administración de espacios públicos, privados de uso o servicio público y medios de transporte público advertir sobre los espacios o áreas que puedan ser de riesgo para el binomio.

TÍTULO II. PERROS DE ASISTENCIA MÉDICA

Artículo 16. Perros de asistencia médica

El Ministerio de Salud será el encargado de mantener la base de datos con la información actualizada de las personas usuarias de perros de asistencia médica.

Las personas que se apoyen de perros de asistencia médica, que estén debidamente identificadas, tendrán los derechos citados en el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 17. Centros de adiestramiento de perros de asistencia médica

Los centros de adiestramiento de perros de asistencia médica, para poder operar, deberán estar registrados ante el Servicio Nacional de Salud Animal. Los centros de adiestramiento deberán mantener al día un registro de los perros y las personas usuarias certificadas por ellos mismos, a su vez deberán compartir estos registros con las autoridades competentes de manera obligatoria.

TÍTULO III. ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL

Artículo 18. Animales de apoyo emocional

El Ministerio de Salud será la institución encargada de regular vía reglamento los animales de apoyo emocional, en conjunto con la Alianza Interdisciplinaria. El Colegio de Profesionales en Psicología, por medio de la Comisión de Vínculo Humano-Animal, será el ente que analizará y certificará dicho vínculo.

Artículo 19. Acceso de animales de apoyo emocional

Los animales de apoyo emocional no son equiparables con los perros de asistencia, en ninguna de sus categorías. Esto implica que el acceso de los mismos a espacios privados de uso o de servicio público estará a discreción de la administración del lugar.

TÍTULO IV. PERROS PARA INTERVENCIONES ASISTIDAS

Artículo 20. Intervenciones asistidas con perros

Los centros de adiestramiento que formen perros para intervenciones terapéuticas y sus manejadores han de estar registrados ante el Ministerio de Salud. Los perros para intervenciones educativas y sus manejadores han de estar registrados ante el Ministerio de Educación Pública.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Adiestradores caninos

Los adiestradores caninos especializados que estén registrados ante las autoridades competentes tendrán los derechos citados en el artículo 12 de la presente ley mientras estén trabajando con los perros en formación, tomando en cuenta normativa y legislación vigente.

Artículo 22. Servicios amigables con animales de compañía

En caso de transporte público, empresas, establecimientos, supermercados u otros servicios que permitan el ingreso de animales de compañía, ha de priorizarse a las personas con discapacidad poseedoras de un perro de asistencia. Se deben garantizar entornos inclusivos para las personas con discapacidad y sus perros de asistencia, en aras de garantizar un adecuado desarrollo del binomio.

Artículo 23. Responsabilidades de la organización que certifica el binomio

Son responsabilidades de la organización que certifica al binomio:

- a) Cumplir con la normativa y legislación vigente en temas de bienestar animal.
- b) Realizar los estudios pertinentes de quien realiza la aplicación para ser persona usuaria de un perro de asistencia.
- c) Solicitar la certificación de discapacidad para la aplicación de persona usuaria de perro de asistencia.
- d) Mantener un registro de los binomios certificados.
- e) Compartir la información propia y de los binomios con las autoridades correspondientes.
- f) Emitir los documentos oficiales de identificación del binomio.
- g) Entregar al perro de asistencia castrado.
- h) Implementar en los programas de crianza y tenencia de los perros la educación y enriquecimiento ambiental necesarios según la edad del animal.
- i) Asistir al menos una actualización de conocimientos por año, organizada o avalada por las autoridades mencionadas en esta ley, según corresponda.
- j) Organizar los procesos de capacitación de las futuras personas usuarias de perros de asistencia, así como a los terceros designados por las personas usuarias.
- k) Realizar los monitoreos del binomio.
- l) Realizar alianzas con entidades públicas y privadas para amortiguar los costos del adiestramiento y certificación del binomio.
- m) Trabajar de forma ética y profesional, realizando buenas prácticas con el perro y la persona usuaria.

Artículo 24. Retiro de labores del perro de asistencia

En general, el animal se retirará de su labor cuando se cumpla alguna o varias de las siguientes condiciones:

- a) Se le diagnostica con una enfermedad crónica o degenerativa.
- b) Sufre un accidente y le es imposible realizar la labor.
- c) Padece una enfermedad de la piel.
- d) Presenta conductas incompatibles con la labor a realizar.

En caso de que un perro de asistencia muestre un signo de enfermedad, conductas inadecuadas que sean incompatibles con las tareas que debe de realizar, incluyendo mordeduras a personas u otros animales, la persona usuaria tendrá la responsabilidad de retirar al animal de la labor que realiza y trasladarlo a consulta médica, así como informar de la situación a la organización que certificó al perro, tomando en cuenta los protocolos, normativa y legislación vigente.

Entiéndase que el retiro de labores no implica el retiro del perro, pues la persona usuaria podrá conservar al perro si conserva un vínculo emocional con el mismo y cumple con la normativa y legislación vigente en temas de bienestar animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. Corresponderá al Poder Ejecutivo reglamentar la presente ley en el plazo de seis meses, contados a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA PLENA II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

**Katherine Moreira Brown
DIPUTADA**

**María Marta Padilla Bonilla
DIPUTADA**

**Andrea Álvarez Marín
DIPUTADA**

**Priscilla Vindas Salazar
DIPUTADA**

**Yonder Salas Durán
DIPUTADO**